

NOTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR SOBRE LA CORRECCIÓN DEL CASO 1

El Tribunal ha tenido en cuenta el tiempo con que podían contar los opositores para la redacción del informe (hora y media aproximadamente), por lo que los hechos se han valorado llevando al extremo lo sucinto o sucintado de su exposición.

Es necesario que los informes contengan lo siguiente: a) Enumeración clara y sucinta de los hechos; b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina científica o jurisprudencial; y c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva, tras el pertinente proceso de subsunción.

Los fundamentos de derecho o mención de los preceptos legales correctos se han tenido muy en cuenta, como no puede ser de otra forma, si bien, como se dijo en los criterios de corrección de este supuesto práctico, no se ha valorado tanto que el opositor haya encontrado "la solución correcta", cuanto que haya sido capaz de razonar en Derecho.

El Tribunal Calificador